



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2021-00050-00.

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: BANCO DE OCCIDENTE

EJECUTADO: SEBASTIAN VILLAMIZAR LOZANO

Riohacha, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede presentado por el apoderado de la entidad bancaria ejecutante, quien cuenta con plena facultad para recibir según consta en poder anexo al expediente, en el que solicita la terminación del proceso por novación, teniendo en cuenta que el ejecutado unificó sus obligaciones, el Despacho accederá a terminar el proceso por dicho concepto. Más aún cuando el Código Civil en su artículo 1687 dispone:

“La Novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida.”

Y el Código General del Proceso en su artículo 461 preceptúa:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

En ese orden de ideas, como quiera que la obligación contenida en el pagaré sin número de fecha 26 de marzo de 2019, objeto de la presente demanda, se encuentra extinguida a causa del contrato de novación efectuado por el ejecutado con la entidad bancaria ejecutante, según lo manifestado por el apoderado de esta última, el Juzgado encuentra procedente la anterior solicitud, y en virtud de la norma arriba citada,

RESUELVE

1. DAR por terminado el presente proceso por novación de la obligación.
2. ORDENAR el desglose del título valor base de la acción ejecutiva. Por secretaría cúmplase con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 116 del Código General del Proceso, al encontrarse extinguida la obligación, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
3. DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiése.
4. COMUNÍQUESE el presente proveído al funcionario competente de la DIAN, al correo electrónico emartinezm1@dian.gov.co
5. EJECUTORIADA la presente providencia, désele salida en el Sistema Siglo XXI - TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

**Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3fed1ced1c9520719082bf49c90ac5ec60cf802759855c2d9d717e4067900389

Documento generado en 07/10/2021 08:16:01 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**